

	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-122	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191031006707

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2019

Señores

JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ GALINDO y/o

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio: LA PIRAMIDE Según FMI FINCA EL PARAISO Según Norma Uso de Suelo

Vereda: Villacaracola Según FMI Villacarola Según Norma Uso de Suelo

Monterrey – Casanare

Asunto: Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra CVY-04-122 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 470-35289.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día veintiuno (21) de octubre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S** libró el oficio de oferta formal de compra No. CVOE-04-20191003006036 para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 04, cuyo contenido se adjunta a continuación:



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-122	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191031006707



OFERTA DE COMPRA
CVY-04-122

CVOE-04-20191003006036

Señor
JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ GALINDO y/o
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
 Predio: LA PIRAMIDE Según FMI FINCA EL PARAISO Según Norma Uso de Suelo
 Vereda: Villacaracola Según FMI Villacaracola Según Norma Uso de Suelo
 Monterrey – Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.
PROYECTO DEL "CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL".

***Asunto:** Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra del predio denominado LA PIRAMIDE Según FMI FINCA EL PARAISO Según Norma Uso de Suelo, Vereda Villacaracola Según FMI FINCA EL PARAISO Según Norma Uso de Suelo, Municipio de Monterrey, Departamento del Casanare, identificado con Cédula Catastral Sin Información y matrícula inmobiliaria número 470-35289, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), CVY-04-122.*

Cordial Saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE SAS**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 de marzo de 2015, por lo cual, la **AGENCIA**

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
 V.5
 2-04-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-122	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191031006707



OFERTA DE COMPRA
CVY-04-122

CVOE-04-20191003006036

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVORIENTE S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir un área total de terreno de **OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (840m²)**, área debidamente delimitada y alinderada entre la abscisa inicial Km 39+457,06 D y la abscisa final Km 39+508,74 D; esta zona de terreno se debe adquirir en dos (2) porciones con un área total requerida equivalente a: **AREA REQUERIDA A: (259,70m²)** ubicada entre la abscisa inicial Km 39+457,06D Ruta 6511 y la abscisa final Km 39+508,74D Ruta 6511; y una porción que se identifica como Área Remanente correspondiente a: **AREA REMANENTE: (580,30m²)** la cual se encuentra ubicada entre la abscisa inicial Km 39+457,06D Ruta 6511 y la abscisa final Km 39+506.49D, esta área remanente corresponde a un área sobrante no desarrollable, de acuerdo al certificado expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Monterrey de fecha 25 de febrero de 2019 identificado con Código Interno TRD-102.0033; todo lo anterior, conforme a la afectación establecida en la ficha predial CVY-04-122 de fecha 10 de Julio de 2019, cuya copia se anexa.

DETERMINACIÓN DEL ÁREA: REMANENTE			
ÁREA (M ²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
580,30	NORTE:	Puntos 5 al 8 CON AREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL	49,23
ABSCISA INICIAL	SUR:	Punto 9 LINDERO PUNTUAL DEL PREDIO "LA PIRAMIDE"	0,00
39+457,06D Ruta 6511			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	Puntos 9 al 5 CON EL PREDIO "LOTE 6"	56,43
39+506.49D	OCCIDENTE:	Puntos 8 al 9 CON EL PREDIO "LOTE RURAL"	30,14

DETERMINACIÓN DEL ÁREA: REQUERIDA A			
ÁREA (M ²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
259,70	NORTE:	Puntos 1 al 4 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6511	51,85
ABSCISA INICIAL	SUR:	Puntos 5 al 8 CON AREA REMANENTE DEL PREDIO "LA PIRAMIDE"	49,23
39+457,06D Ruta 6511			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	Puntos 4 al 5 CON EL PREDIO "LOTE 6"	5,59
39+508,74D Ruta 6511	OCCIDENTE:	Puntos 8 al 1 CON EL PREDIO "LOTE RURAL"	4,61

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de un inmueble denominado **LA PIRAMIDE** Según FMI **FINCA EL PARAISO** Según Norma Uso de Suelo, Vereda

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
V.5
2-04-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-122	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191031006707



OFERTA DE COMPRA
CVY-04-122

CVOE-04-20191003006036

Villacaracola Según FMI Villacaracola Según Norma Uso de Suelo, Municipio de Monterrey, Departamento del Casanare, identificado con Cédula Catastral Sin Información, se dirige a JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ GALINDO y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 9.505.563, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 470-35289, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.326.532)**, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-04-122 de fecha 31 de Julio de 2019, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVIYO215-3899-19 de fecha 26 de Octubre de 2019, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, el citado valor corresponde:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
TERRENO	m ²	840,00	\$ 75.000	\$ 63.000.000
CONSTRUCCIONES	Global			\$ 39.970.400
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 22.599.132
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 3.757.000
TOTAL				\$ 129.326.532

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **COVORIENTE S.A.S.**, cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-04-122 de fecha 31 de Julio de 2019, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, el cual fue aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVIYO215-3899-19 de fecha 26 de Octubre de 2019, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
V.5
2-04-19



 Concesionaria Vial del Oriente  4GLlanos	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-122	CVO-RE-PRE-021 Versión: 2 Fecha: 24-01-19
--	--	--

CVOE-04-20191031006707



OFERTA DE COMPRA
CVY-04-122

CVOE-04-20191003006036

Que mediante la ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 del 19 de agosto de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondeada por Covioriente S.A.S, identificado con el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición no existe gravámenes y/o limitaciones al dominio, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 470-35289 del Círculo de Yopal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, usted cuenta con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura** en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
V.5
2-04-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-122	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191031006707



OFERTA DE COMPRA
CVY-04-122

CVOE-04-20191003006036

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a los establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
V.5
2-04-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-122	CVO-RE-PRE-021 Versión: 2 Fecha: 24-01-19
---	--	--

CVOE-04-20191031006707



OFERTA DE COMPRA
CVY-04-122

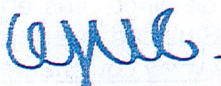
CVOE-04-20191003006036

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del **CONSORCIO VIAL 4G LLANOS** quien es la delegada de **COVORIENTE S.A.S** para la gestión predial, ubicada en la Carrera 12 No. 1-05 Barrio Bellavista en el Municipio de Villanueva (Casanare), o contactar a nuestra Profesional Sociopredial **LUISA FERNANDA AYALA** y/o **CAMILA STEFANNY REYES** en el celular número 3168747628 o 3167410827, o a los correos electrónicos luisa.ayala@covorientec.co y/o camila.reves@covorientec.co.

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,



Firmado por: **OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA**
Gerente General
Fecha: 2019-10-21 03:49:43

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Elaboró: J.D.M.C. - Abogado Predial.
Revisó: J.E.L.A. - Abogado Supervisor Predial
Aprobó: H.J.J.D. - Directora Predial.
Vale: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.
C.C. Archivo



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582
www.covorientec.com

CVO-RE-PRE-015
V.5
2-04-19



Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que el oficio de Citación No. CVOE-04-20191003006038, fue remitido el día 22 de octubre de 2019, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 700029569848.

Que el oficio de Citación No. CVOE-04-20191003006038, fue recibido el día 23 de octubre de 2019, sin ninguna objeción, por la señora **MARILU BERMUDEZ ARIAS**, de esta manera la empresa de mensajería expide certificado de entrega el día 24 de octubre de 2019, siendo éste radicado en la Oficina de Gestión Predial del **CONSORCIO VIAL 4G LLANOS** ubicada Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva – Casanare, el día 25 de octubre de 2019.

	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-122	CVO-RE-PRE-021 Versión: 2 Fecha: 24-01-19
---	--	--

CVOE-04-20191031006707

Que el propietario **JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ GALINDO**, No puede presentarse por causa de FALLECIMIENTO para comparecer a la notificación personal de la Oferta de Compra No. CVOE-04-20191003006036; así las cosas, corresponde asegurar la presencia de HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del inmueble requerido, que corresponde al predio denominado LA PIRAMIDE ^{Según FMI FINCA EL PARAISO} ^{Según Norma Uso de Suelo}, Vereda Villacaracola ^{Según FMI FINCA EL PARAISO} ^{Según Norma Uso de Suelo}, Municipio de Monterrey, Departamento del Casanare, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS ubicada Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva - Casanare y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE

VILLANUEVA (CASANARE) Y EN LA PÁGINA WEB

EL 06/11/19 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 13/11/19 A LAS 5.30 P.M.


LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Elaboró: D.A.F.H Abogado Predial.
 Revisó: J.E.L.A. - Abogado Supervisor Predial
 Aprobó: K.J.J.D - Directora Predial.
 VoBo: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.
 C.C. Archivo
 Anexos: Copia Documentos Anexos Oferta de Compraventa Predio CVY-04-122 (43 Folios)

